



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 3 DE AGOSTO DEL 2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/768/2021** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 3 de agosto del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. CHIRAS
03 AGO 2021
W. S. M.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/768/2021
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio del expediente **CPGA/768/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

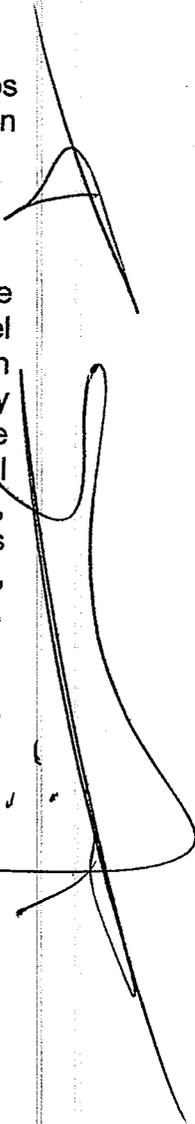
PRIMERO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7661/2021, de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el doce de mayo del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca, solicita la aprobación para el reconocimiento oficial de Agencias de Policías a las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/768/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Haciéndolo acompañar de la documentación siguiente:

- a) Actas de Asambleas de la Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, Perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca de fecha veinticinco de enero, dos de febrero, doce de febrero, quince de febrero, y ocho de marzo, todas del año dos mil veintiuno, donde los ciudadanos asistentes acuerdan solicitarle al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Lalana, Choapam,









LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Oaxaca, las categorías administrativas de Agencias de Policías para su comunidades.

- b) Fotografías de los servicios con los que cuenta cada una de las comunidades como: Primaria, Secundaria, Salón de Usos Múltiples, Capilla de Iglesia Cristiana, Casa de Salud, Servicio de Red Eléctrica.
- c) Censos generales comunitarios de población de las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, certificados por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.
- d) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, donde el pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, acordó aprobar por unanimidad de votos, las categorías administrativas de Agencias de Policías a la Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, pertenecientes al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.
- e) Oficio de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, con el cual solicita la aprobación para el reconocimiento oficial de las Agencia de Policías a las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca y remite la documentación al Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, se establece la Autonomía Municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando la Autonomía Municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO. - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencias de Policías de las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley, las cuales se plasmaron en los antecedentes del presente dictamen.

SEXTO.- El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de Policía o Municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de Gobierno y contar con plena Autonomía Constitucional y Administrativa, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el Estado administrativo, social y político de un Municipio.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca. Esta se aprueba plenamente con el Acta de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos las categorías administrativas de Agencias de Policías y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición Constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar las categorías administrativas de Agencias de Policías a las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe un respaldo del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

Por todo lo antes mencionado, esta comisión concluye que los peticionarios han cumplido los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

ÚNICO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara las categorías administrativas de Agencias de Policías a favor de las Localidades de **"NUEVO SAN ANTONIO, LA AURORA (RANCHO VIEJO), SAN JOSE ARROYO CACAO, JOSE LOPEZ PORTILLO Y LINDA VISTA"**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de **NUEVO SAN ANTONIO**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de **LA AURORA (RANCHO VIEJO)**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de **SAN JOSE ARROYO CACAO**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de **JOSE LOPEZ PORTILLO**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18,

20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de **LINDA VISTA**, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre del dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Juan Guichicovi, Juchitán, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE CHOAPAM

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1.-...		
2.- San Juan Lalana
...
Nuevo San Antonio	...	Agencia de Policía
La Aurora (Rancho Viejo)	...	Agencia de Policía
San Jose Arroyo Cacao	...	Agencia de Policía
Jose Lopez Portillo	...	Agencia de Policía
Linda Vista	...	Agencia de Policía
3.- ... al 6.		

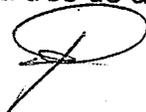
TRANSITORIOS:

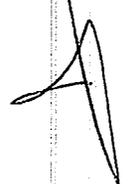
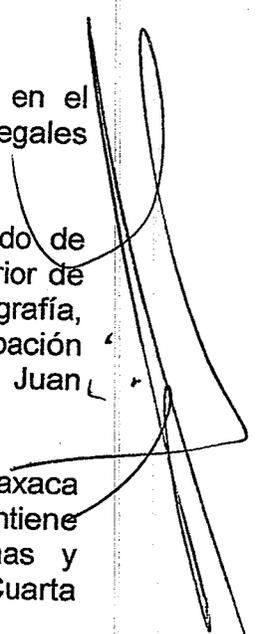
PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese en el portal electrónico del Congreso del Estado de Oaxaca el Decreto 1658 Bis, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, contemplando las reformas y modificaciones realizadas por la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislatura y en lo subsecuente.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a tres de agosto del dos mil veintiuno.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



~~H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS~~

~~DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE~~



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/768/2021.